

LEY 8/1989, DE 13 DE ABRIL, DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS: MODIFICACIÓN EFECTUADA POR LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

Redacción vigente hasta el 8 de marzo de 2018	Redacción vigente a partir del 9 de marzo de 2018
<p>TÍTULO PRIMERO.- Disposiciones generales</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 2.º <i>Delimitación del ámbito de aplicación de la Ley.</i> Los preceptos de esta Ley no serán aplicables a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social y las de naturaleza idéntica que se recauden conjuntamente con aquéllas. b) La contraprestación por las actividades que realicen y los servicios que presten las Entidades u Organismos públicos que actúen según normas de Derecho privado. c) Los recursos de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, que continuarán regulándose por su legislación específica. 	<p>TÍTULO PRIMERO.- Disposiciones generales</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 2.º <i>Delimitación del ámbito de aplicación de la Ley.</i> Los preceptos de esta Ley no serán aplicables a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social y las de naturaleza idéntica que se recauden conjuntamente con aquéllas. b) La contraprestación por las actividades que realicen y los servicios que presten las Entidades u Organismos públicos que actúen según normas de Derecho privado. c) Los recursos de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, que continuarán regulándose por su legislación específica. c) Las tarifas que abonen los usuarios por la utilización de la obra o por la prestación del servicio a los concesionarios de obras y de servicios conforme a la legislación de contratos del sector público, que son prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias.